Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO

RESOLUCION DE DICIEMBRE DE 2009, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACION DE LOCALES COMERCIALES DEL CASCO HISTORICO DE TOLEDO

Primero. Régimen jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será de aplicación la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887 de 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38 de 2003, la Ordenanza municipal sobre régimen regulador para la concesión de ayudas a la rehabilitación de locales comerciales en el Casco Histórico de Toledo, aprobada el 24 de febrero de 2005, y modificada por el pleno del Ayuntamiento de Toledo el 29 de enero de 2009 y las restantes normas vigentes en la materia.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones destinadas a la rehabilitación de locales comerciales en el Casco Histórico de Toledo.

Estas subvenciones se conceden en régimen de concurrencia competitiva, requiriendo su concesión la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes, de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria.

Tercero. Créditos.

3.1. Las subvenciones que se convocan se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 4.77, del presupuesto para el año 2010 del Consorcio de la Ciudad de Toledo y serán distribuidas por resolución del Organo de Gobierno competente según lo establecido en los Estatutos del Consorcio, teniendo en cuenta tanto la cuantía de los presupuestos asignados, como el número de solicitudes que se presenten en demanda de subvenciones para la rehabilitación de locales.

3.2. La cuantía total máxima para la presente convocatoria será de 125.000,00 euros.

La cuantía señalada se distribuirá de la siguiente manera:

2010: 125.000,00 euros.

Cuarto. Importe.

El importe de las subvenciones contempladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En el supuesto de que el importe imputado a la presente convocatoria no se agotase en si misma, el sobrante se incorporará a las convocatorias posteriores.

Quinto. Actividades subvencionables.

5.1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se destinarán a la realización de actuaciones en los locales dentro del ámbito territorial definido en la Ordenanza 1-A del POM.

Las ayudas consistirán en la subvención de actuaciones, el asesoramiento técnico y la redacción de la documentación técnica, para la rehabilitación de:

a) Obras de mejora de la imagen exterior de los locales.

b) Mejora de las instalaciones básicas (agua, luz, alcantarillado, climatización, telefonía y comunicaciones).

c) Mejora de los elementos de seguridad y protección.

d) Actuaciones de nueva planta consistentes tanto en mejora de imagen exterior, como de instalaciones básicas y de elementos de seguridad y protección.

e) Restauración de elementos especiales y de interés arquitectónico.

Las actuaciones a considerar se ajustarán a lo previsto en el artículo 7 de la Ordenanza de Locales.

5.2. Condiciones generales exigidas a locales comerciales que solicitan la ayuda:

a) Contar con acceso directo a la vía pública

b) Deberán estar en planta baja, pudiendo extenderse a las plantas semisótano, sótano y planta primera con acceso desde la planta baja.

c) El edificio en que esté situado el local deberá estar en aceptables condiciones de estanqueidad y seguridad estructural.

d) El uso del local deberá contar o estar en condiciones de tener las oportunas licencias.

e) Coste máximo de las obras: No podrá exceder del que resulte de aplicar los precios contenidos en la relación de precios de rehabilitación aprobada por el Ayuntamiento, y vigente a la fecha, compuesta en aplicación de sus unitarios, o en su ausencia, los de las distintas partidas de base de datos correspondiente.

Cualquier precio nuevo no contenido en esta relación, deberá presentarse en forma descompuesta. Estos nuevos precios podrán ser incorporados a ella en su actualización anual.

Sexto. Modalidad y destino de las ayudas.

Las ayudas consistirán en la subvención de las actuaciones, el asesoramiento técnico y, en su caso, la redacción de la documentación técnica en los casos definidos en la Ordenanza municipal de ayudas a la rehabilitación de locales.

Séptimo. Cuantía de las ayudas.

Con respecto a las obras de rehabilitación que afectan a los apartados a), b), c) y e), se establece el siguiente tipo de subvención:

A) Obras de mejora de la imagen exterior de los locales: Cincuenta por ciento como máximo.

B) Mejora de las instalaciones básicas: Cincuenta por ciento como máximo.

C) Mejora de los elementos de seguridad y protección: Cincuenta por ciento como máximo.

E) Restauración de elementos especiales y de interés arquitectónico: Cincuenta por ciento como máximo.

En relación al apartado d), obras de nueva planta, se establece un porcentaje del veinticinco por ciento como máximo, salvo en obras de imagen exterior de los locales, en cuyo caso será del cincuenta por ciento como máximo.

7.1. Presupuesto protegido:

El presupuesto máximo protegido será el coste real de las obras objeto de las ayudas, determinado por el precio total del contrato de ejecución de dichas obras, IVA incluido.

7.2 Cuantía máxima del presupuesto protegido:

a) La cuantía máxima del presupuesto protegido será de cincuenta veces el módulo unitario de rehabilitación (Mr) multiplicado por el coeficiente K de ponderación, en función del nivel de catalogación del inmueble.

b) El coeficiente K ponderador del presupuesto máximo protegido de las actuaciones de rehabilitación es el siguiente:

NIVEL CATALOGACION	COEFICIENTE K
BIC	1,80
NIVEL M	1,60
NIVEL P	1,40
NIVEL E	1,20
SIN PROTECCION	1,00

c) La cuantía máxima del presupuesto protegido se establece, sin perjuicio de que el presupuesto total de las obras pueda exceder de dicha cantidad.

d) En los supuestos de restauración de elementos especiales y de interés arquitectónico no se establece cuantía máxima del presupuesto protegido.

Octavo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la Ordenanza de rehabilitación de locales las personas, físicas o jurídicas, titulares de actividades ejercidas en los locales que se rehabilitan, con independencia de su condición de propietario, arrendatario o usufructuario.

Noveno. Obligaciones de los beneficiarios.

9.1 Con carácter general, quienes obtengan una subvención del Consorcio de la Ciudad de Toledo estarán obligados a:

1. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, sin incurrir en graves incorrecciones técnicas o constructivas, según apreciación de la Unidad Técnica del Consorcio de la Ciudad de Toledo, en la ejecución de las obras.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos, así como la realización de la actividad que determina la concesión de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente con objeto de comprobar el correcto cumplimiento de las condiciones a que se encuentren sometidas las ayudas concedidas.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas que financien la actuación subvencionada con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

9.2. De forma específica, los beneficiarios de subvenciones deberán cumplir las siguientes exigencias:

1. Presentar la solicitud de licencia urbanística en un plazo no superior a un mes desde que les sea notificado el acuerdo de concesión inicial de las ayudas. Si transcurrido dicho plazo, no se presenta la solicitud de licencia, caducarán las ayudas concedidas. Tal solicitud se podrá realizar conjuntamente con la de ayudas.

2. Iniciar las obras en el plazo máximo de tres meses a partir de la notificación del acuerdo de concesión de la licencia urbanística. Transcurrido este periodo sin que comenzaran, caducarán las ayudas concedidas y se impulsará al expediente de caducidad de la licencia.

3. Las obras deberán ejecutarse en el plazo máximo establecido en el acuerdo inicial de las ayudas y/o en el acuerdo de concesión de licencia. Dicho plazo podrá ser prorrogado a propuesta de la dirección facultativa de las obras y con informe favorable de la Unidad Técnica del Consorcio de la Ciudad de Toledo, si así lo pidiera el promotor solicitante de las ayudas y existiera una causa justificada.

La prórroga solo se concederá por una vez, no pudiendo exceder su duración el mismo tiempo permitido para el plazo original.

La interrupción de las obras por un plazo superior a tres meses sin causa justificada producirá la caducidad de las ayudas inicialmente concedidas.

4. Las obras deberán ajustarse a las prescripciones contenidas en el proyecto técnico o documentación que sirve de base para la concesión inicial de las ayudas, no admitiéndose más modificaciones en su ejecución que las autorizadas, y que en todo caso deberán contar con la correspondiente licencia urbanística.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 887 de 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario de la subvención deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención. Así, cualquier obra que se encuentre subvencionada deberá colocar en la fachada de la edificación, en lugar visible desde la vía pública, una indicación de tal situación, de acuerdo con el modelo que se establezca.

6. Los locales rehabilitados al amparo de la Ordenanza de Locales, deberán estar ocupados para el uso previsto en la licencia concedida, de forma habitual y permanente, durante un año contado desde la fecha de concesión de la licencia de apertura del local.

7. Los locales objeto de rehabilitación, no podrán ser objeto de transmisión intervivos por ningún título durante el plazo de un año, contado desde la fecha de concesión de la licencia de apertura del local. Se establece un derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento de Toledo, durante este plazo, contado desde la fecha de concesión de la licencia de apertura del local.

Se faculta al Consorcio de la Ciudad de Toledo a exigir a los beneficiarios de las subvenciones la anotación en el Registro de la Propiedad de la prohibición de disponer del inmueble para el que se ha solicitado la ayuda durante el mencionado plazo de cinco años.

Décimo. Forma y plazo de las solicitudes.

10.1. Las solicitudes de subvención habrán de formularse, con sujeción al modelo de instancia que se adjunta como anexo I de esta convocatoria y se acompañarán de la documentación que figura en el artículo 11.

Se presentarán en el Registro General del Consorcio de la Ciudad de Toledo y serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Consorcio de la Ciudad de Toledo.

10.2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo hasta el 15 de febrero de 2010.

Undécimo. Documentación a presentar.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

11.1. Documentación relativa a la personalidad del solicitante

a) Persona física:

–Fotocopia del D.N.I. del solicitante y, si se da el caso, de su representante legal.

b) En los supuestos en los que los solicitantes sean personas jurídicas para la rehabilitación de elementos especiales y de interés arquitectónico, se deberá presentar el CIF de la entidad, sus escrituras de constitución y el DNI de su representante legal.

c) Cuando se trate de actuaciones en los elementos comunes de los edificios en régimen de propiedad horizontal, certificación del secretario de la comunidad de propietarios del acta de la reunión en que se designe su presidente o representante legal, y acta en el que se recoja el acuerdo de aprobación para la realización de las obras. Si no existiese comunidad de propietarios legalmente constituida, deberá presentarse un escrito en el que conste la conformidad de la mayoría que según la ley se exija en cada caso para la realización de las obras.

d) En los supuestos en los que los solicitantes sean agrupaciones de personas físicas y/o comunidades de bienes, deberá acompañarse la siguiente documentación:

d. 1. Nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación.

d.2. Escritura de constitución de la comunidad de bienes.

d.3.Acuerdo de la agrupación en donde conste el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la agrupación en la intervención que se vaya a llevar a cabo.

d.4.Compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.2. Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble:

a) En los supuestos de propiedad o derecho de uso: Contrato de compra-venta, certificación o nota simple del Registro de Propiedad, escritura de participación del legado hereditario, testamento o certificado de últimas voluntades, escritura pública de donación, o cualquier otra documentación que acredite suficientemente la titularidad del inmueble.

b) En los supuestos de arrendamiento:

–Si las obras son promovidas por el inquilino, deberá presentar fotocopia del contrato de arrendamiento y documento que acredite suficientemente la titularidad del inmueble por parte del arrendador, y del convenio entre el propietario y el inquilino donde se haga constar una descripción de éstas y la autorización del propietario para realizarlas, cuando sea legalmente

exigible.

–Si las obras son promovidas por el propietario, deberá presentarse el convenio entre éste y el inquilino donde se haga constar su conformidad con las obras y, si se da el caso, su repercusión en la renta contractual y en las demás condiciones pactadas.

Si en el momento de su rehabilitación los locales no estuvieran alquilados y sus propietarios decidieran hacerlo posteriormente, el contrato de este arrendamiento habrá de ser igualmente establecido mediante convenio entre el arrendador y el arrendatario.

11.3. Documentación relativa al destino del local:

a) Fotocopia de la licencia de obras concedida o de la solicitud de la misma, acompañada, en su caso, de la documentación técnica correspondiente.

b) Fotocopia de la licencia de apertura del local, o de la solicitud de apertura del mismo para modificaciones o nuevas implantaciones, acompañada, en su caso, de la documentación técnica correspondiente.

11.4. Documentación técnica relativa a las obras a realizar con expresa aceptación de su alcance, por el solicitante, de acuerdo con la Ordenanza 1-A del POM, y con la legislación vigente.

11.5. Declaración responsable de no encontrarse inhabilitado para contratar con la Administración Pública o para obtener subvenciones públicas.

11.6. Declaración responsable de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Toledo.

Esta declaración responsable deberá ser sustituida por una certificación administrativa expedida por la autoridad competente, una vez concedida la subvención con carácter definitivo y antes de proceder al pago correspondiente.

11.7. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación que la acompañe, podrá comportar la denegación de la subvención solicitada.

11.8. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos exigidos en los puntos anteriores, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose la misma sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Decimosegundo. Organos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

12.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Comisión de Valoración, que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Gerente del Consorcio de la Ciudad de Toledo.

Vocales:

–El Jefe de Programa del Area de Gestión Patrimonial o persona en quien delegue.

–El Director de programa del Area de Gestión Patrimonial o persona en quien delegue.

–El Jefe de Asuntos económicos del Area Administrativa o persona en quien delegue.

–El Director de Area Administrativa o persona en quien delegue, quien actuará como Secretario, con voz y voto.

La Comisión de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver el procedimiento.

b) Evaluación de las solicitudes efectuadas conforme a los criterios de estimación que figuran en el artículo decimotercero de estas bases.

c) La formulación de la propuesta de resolución a que se refiere el apartado siguiente.

12.2. El órgano competente para resolver el procedimiento será la Comisión Ejecutiva del Consorcio de la Ciudad de Toledo de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto para el año 2010 del Consorcio de la Ciudad de Toledo, aprobado por el Consejo de Administración del Consorcio de la Ciudad de Toledo, el día 16 de diciembre de 2009, para aquellas subvenciones cuyo importe supere los 60.000,00 euros o el Gerente del Consorcio de la Ciudad de Toledo, para aquellas otras cuya cuantía sea igual o inferior a la citada, según dispone el artículo 12.d) de los Estatutos del Consorcio de la Ciudad de Toledo.

Decimotercero. Criterios de valoración para el otorgamiento de la subvención.

13.1. Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de subvenciones se tendrán en cuenta los criterios previstos con carácter general en la Ordenanza municipal sobre régimen regulador para la concesión de ayudas ala rehabilitación de locales comerciales en el Casco Histórico de Toledo.

13.2. Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Decimocuarto. Resolución.

14.1. El órgano instructor, a la vista de todo lo actuado, formulará la oportuna propuesta de resolución provisional. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario, si así se estima por la Comisión de Valoración, la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a dicha propuesta.

La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la

subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Una vez que la reformulación de la solicitud, en su caso, merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, ésta formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará con todo lo actuado a la Comisión Ejecutiva o al Gerente, según corresponda, para que dicte la resolución.

14.2. Toda resolución de aprobación inicial dictada bien por la Comisión Ejecutiva o, en su caso, por el Gerente, no pondrá fin a la vía administrativa, y podrá declarar parcial o totalmente desierta la convocatoria o modificar la subvención solicitada, fraccionándola o reduciéndola según el interés y las disponibilidades presupuestarias.

La resolución será motivada, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la misma y/o las puntuaciones obtenidas en el expediente administrativo.

14.3. Será causa de denegación de la subvención solicitada el incumplimiento de las estipulaciones establecidas en la presente convocatoria y, en particular, de las obligaciones impuestas al beneficiario en el artículo octavo.

14.4. La resolución de aprobación inicial será notificada a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

14.5. La resolución definitiva se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses computado desde la recepción en el Registro del Consorcio de la Ciudad de Toledo del certificado final de obra y del acta de recepción de la misma o, si se da el caso, desde que se acredite el cumplimiento de las condiciones señaladas en la aprobación inicial.

Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

14.6. Las aprobaciones definitivas de las ayudas serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo durante el mes siguiente a cada trimestre natural, a excepción de aquellas subvenciones, individualmente consideradas, cuyo importe sea inferior a 3.000,00 euros y aquellas otras cuya publicación resulte excluida según lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto. Modificación y variación.

15.1. Toda alteración de las condiciones consideradas para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, para la misma actividad, podrá dar lugar a la modificación de la concesión o, en su caso, a la anulación de la misma.

15.2. Las personas subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad subvencionada, a fin de que, si se estima de la suficiente importancia, pueda procederse a la modificación tanto del contenido y cuantía del programa subvencionado, como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos. Estas solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Decimosexto. Pago de la subvención

Para que se proceda al pago de la subvención serán requisitos imprescindibles:

16.1. La efectiva realización de las obras subvencionadas, así como el pleno ajuste de las mismas a los proyectos o documentos tenidos en cuenta en el momento de otorgarse las subvenciones.

16.2. La acreditación por parte de los beneficiarios de las ayudas, previamente al pago de las mismas, de todas aquellas circunstancias que en la aplicación de estas bases se exigen a los mismos.

16.3. La justificación de la aplicación de la subvención otorgada deberá presentarse en un plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha del certificado de finalización de la obra que se subvenciona y se realizará mediante la aportación de una cuenta justificativa de los gastos realizados, en los términos establecidos en el artículo 72 del Reglamento de Subvenciones. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. Deberán presentarse originales que se devolverán a los interesados, dejando constancia en los mismos de que han sido utilizados como justificantes de la subvención percibida.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, no exigiéndose para proceder al otorgamiento de la subvención el pago previo de los mismos.

No obstante lo dispuesto anteriormente, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000,00 euros, el contenido de la cuenta justificativa podrá reducirse, bastando con presentar una memoria de actuación, una relación clasificada de gastos e inversiones y un detalle de ingresos, sin necesidad de aportar como documentación complementaria los justificantes de gasto, en los términos previstos en el artículo 75 del citado Reglamento de Subvenciones.

En caso de no aportar justificantes o presentar documentación justificativa incompleta, se notificará al beneficiario de la subvención, pudiendo el mismo subsanar las deficiencias en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la notificación. Transcurridos estos plazos sin que los documentos requeridos hayan tenido su entrada en el Registro del Consorcio de la Ciudad de Toledo, el beneficiario perderá el derecho a percibir la subvención no justificada.

En lo no previsto en la presente normativa, se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31

de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16.4. La subvención se abonará al beneficiario de la misma, por terceras partes, previa presentación de los certificados de obra correspondientes.

No obstante, el derecho de cobro del beneficiario podrá ser objeto de cesión a favor del contratista.

16.5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. A tal efecto, deberá presentarse certificación administrativa acreditativa de tales extremos.

Tampoco podrá realizarse el pago de la subvención correspondiente en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones se realizará mediante declaración responsable del beneficiario.

Decimoséptimo. Revocación y reintegros.

17.1. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases a los beneficiarios de subvenciones.

17.2. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al resto de prescripciones contenidas en el Título II de la citada norma, así como al capítulo II del Título III del Reglamento de Subvenciones.

17.3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la normativa vigente.

Decimoctavo. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones y de su Reglamento.

Decimonoveno. Entrada en vigor.

Lo dispuesto en la presente convocatoria será de aplicación a todas las subvenciones que se soliciten a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y hasta el 15 de febrero de 2010.

Vigésimo. Impugnación.

La resolución por la que se aprueba las presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Potestativamente, podrá interponerse contra dicha resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes desde la publicación de la misma, ante el mismo órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vigésimo primero. Pérdidas de las ayudas concedidas

Será causa de pérdida de la ayuda concedida:

–La realización de obras sin licencia, o que no se ajusten a las condiciones de las mismas

–La incorrecta ejecución de las obras estipulada en el contrato o en sus modificaciones.

–El incumplimiento del plazo establecido para la realización de las obras en el acuerdo de concesión de ayudas, o de las prórrogas concedidas, por causa imputable al beneficiario de las mismas.

–Proceder al cierre de la actividad antes de que haya transcurrido un plazo de un año desde la concesión de la licencia de apertura del local.

–La comisión de infracción urbanística tipificada como grave o muy grave sobre los inmuebles objeto de las ayudas de esta Ordenanza por parte de los beneficiarios en el plazo de diez años desde la recepción de la obra.

La causa de pérdida de la ayuda concedida conllevará la obligación de devolución de la misma en la cuantía abonada en el momento de generarse la obligación de la devolución, más los intereses legalmente establecidos.

Vigésimo segundo. Disposición adicional primera

Los expedientes cuya documentación no obre de forma completa a fecha de 15 de febrero de 2010, realizado el oportuno requerimiento de subsanación en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán archivados, debiendo incoarse una nueva petición de ayuda en el plazo otorgado al efecto en la convocatoria correspondiente.

N.º I.-13219